



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-78725843- -APN-DGDAGYP#MEC // Aprueba la presentación efectuada por el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia de CORRIENTES

---

VISTO el Expediente N° EX-2024-78725843- -APN-DGDAGYP#MEC por el cual el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia de CORRIENTES eleva a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO ECONOMÍA, el Componente: “PROGRAMA PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES VINCULADAS A LA PRODUCCIÓN DEL TABACO” Subcomponente: “Programa para la Consolidación y Desarrollo Sustentable de la Producción Tabacalera 2024” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2024, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco de los Convenios Nros. 6 de fecha 27 de enero de 1994, suscripto entre la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y el Gobierno de la Provincia de CORRIENTES, y 43 de fecha 9 de diciembre de 2019, suscripto entre el entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y el Gobierno de la Provincia de CORRIENTES, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de CORRIENTES se encuadra en lo dispuesto en la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Programa para la Consolidación y Desarrollo Sustentable de la Producción Tabacalera 2024” integrante del Componente: “PROGRAMA PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES VINCULADAS A LA PRODUCCIÓN DEL TABACO” se buscará crear las condiciones para que el proceso de producción y elaboración de tabaco se realice a través de las “Buenas Prácticas Agrícolas” a los fines de obtener un producto de calidad de manera sustentable y amigable con el ambiente.

Que, en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de CORRIENTES ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo Organismo Ejecutor será la COOPERATIVA DE TABACALEROS Y PRODUCTORES

AGROPECUARIOS DE CORRIENTES LTDA.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES que se ajuste a los principios más arriba mencionados.

Que el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS ha cumplimentado el análisis de factibilidad técnica, contable y legal conforme la normativa que rige la materia.

Que la Coordinación de Tabaco de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de sus áreas competentes ha definido que el presente Subcomponente se encuentra enmarcado en las previsiones del Artículo 27 inciso a) de la Ley N° 19.800 sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, conforme la participación de la Provincia de CORRIENTES en el FONDO ESPECIAL DEL TABACO, así como su recaudación mensual correspondiente.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, por el Decreto N° 3.478 de fecha 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar 2.676 de fecha 19 de diciembre de 1990, y por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia de CORRIENTES, destinada al financiamiento del Componente: “PROGRAMA PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES VINCULADAS A LA PRODUCCIÓN DEL TABACO” Subcomponente: “Programa para la Consolidación y Desarrollo Sustentable de la Producción Tabacalera 2024”, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2024, por un monto total de hasta PESOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 17.805.233,76).

ARTÍCULO 2°.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente medida será destinado a crear las condiciones para que el proceso de producción y elaboración de tabaco se realice a través de las “Buenas Prácticas Agrícolas” para obtener un producto de calidad de manera sustentable y amigable con el ambiente.

ARTÍCULO 3°.- Del monto aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución, se destinará: a) la suma de hasta PESOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOCE (\$ 10.483.212.-) para la actividad “Honorarios para equipo del programa de desarrollo sustentable”; b) la suma de hasta PESOS TRES MILLONES SEIS MIL (\$ 3.006.000.-) para la actividad “Sistema de acopio y productivo para el tabaco”; c) la suma de hasta PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL (\$ 3.900.000.-) para la actividad “Sistema de gestión de acopio” y d) la suma de hasta PESOS CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL VEINTIUNO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS

(\$ 416.021,76) para la actividad “Combustibles y viáticos”.

ARTÍCULO 4°.- Los Organismos Responsables serán conjuntamente el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia de CORRIENTES y el INSTITUTO NACIONAL DEL TABACO (IPT).

ARTÍCULO 5°.- El Organismo Ejecutor será la COOPERATIVA DE TABACALEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE CORRIENTES LIMITADA.

ARTÍCULO 6°.- Apruébanse el período de ejecución correspondiente al Formulario G: “Cronograma de Actividades” y el Anexo (IF-2024-90553028-APN-SSPAYF#MEC) correspondiente a la operatoria para la evaluación de la ejecución, que forma parte de la presente medida. En caso de que los Organismos Responsables argumenten causas atendibles, que ameriten la modificación de los cronogramas y operatorias aprobados precedentemente, las mismas podrán ser meritadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a fin de evaluar su correspondencia, viabilidad y autorización.

ARTÍCULO 7°.- La transferencia de la suma de hasta PESOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOCE (\$ 10.483.212.-) correspondiente a la actividad “Honorarios para equipo del programa de desarrollo sustentable” quedará indisponible al envío a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA del cronograma de visitas/ capacitaciones a los beneficiarios del programa, por zona y temario de capacitación teniendo en cuenta el ciclo del cultivo y los contratos firmados y de las constancias de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, vigentes al momento de la firma de los mismos.

ARTÍCULO 8°.- La transferencia de la suma de hasta PESOS CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL VEINTIUNO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 416.021,76) correspondiente a la actividad “Combustibles y Viáticos” quedará indisponible al envío a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA de la documentación que acredite el detalle de los gastos realizados.

ARTÍCULO 9°.- El monto total aprobado en el Artículo 1° de la presente medida quedará indisponible al envío a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA de la debida rendición correspondiente al antecedente inmediato aprobado por la Resolución N° 41 de fecha 11 de junio de 2024 de la ex - SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 10.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución, deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 63430/76, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo 362 –L.25465-FET-REC-FDO.TERC y acreditarse en la Cuenta Corriente recaudadora N° 28610061/72 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal 1.960, Goya, Provincia de CORRIENTES perteneciente al INSTITUTO PROVINCIAL DEL TABACO (IPT) de dicha provincia.

ARTÍCULO 11.- El monto acreditado en la cuenta recaudadora mencionada en el artículo precedente, será transferido a la Cuenta Corriente N° 2862073094 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, cuya denominación es COOP DE TAB. Y PROD.AGROP.DE CORRIENTES., desde la cual se ejecutará el Subcomponente aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 12.- La suma aprobada en el Artículo 1° de la presente medida, será ejecutada hasta completar el monto total aprobado conforme la evaluación que realice la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA del avance de la presentación de la información que remita el Organismo Ejecutor, en cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 13.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 14.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1º de la presente resolución los Organismos Responsables no hubiesen solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 15.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente, el Organismo Ejecutor no hubiese utilizado los fondos ya transferidos sin que mediaren causas atendibles, dichos recursos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 16.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente -o parte de él- de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 17.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, dispondrá de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2024, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 18.- Regístrese, comuníquese y archívese.